Año económico de 1880-81. Mártes 15 de Marzo. Núm. 211

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

CUARTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Seccion administrativa.—Negociado Estancadas.

Hallándose vacantes los Estancos de San Ginés y Porqueiros, en la Subalterna de Bande, los que deseen obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en esta Económica dentro de 15 dias, pasados los cuales, se procederá á lo que haya lugar.

Orense 9 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

Impuestos.—Consumos, cereales y sal. (1)

50. En esta intnligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

PROVINCIA DE . . . . PUEBLO DE . . . . IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880 á 81.

El número de habitantes, segun el último censo, es de.......		4.000
Transeuntes la noche del censo, segun el mismo...	7	
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta número 1.º............	10	87
Exceptuados por el art. 218 de la instruccion, segun relacion núm. 2..............	70	
Habitantes que son á contribuir..........		3.913

	Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales...	13.000
Idem el recargo municipal de 100 por 100..........	13.000
Suman..............	26.000

(1) Véase el número anterior.

A deducir:		
Por el encabezamiento gremial de cereales..	4.400	
Idem por el arriendo del vino...........	3.200·75	
TOTAL..........	7.600·75	7.600·75
Quedan..........		18.399·25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas..........		920
TOTAL		19.319·25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos........		1.038·50
Líquido á repartir......		18.280·75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª, y 1 á la 9.ª, y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Núm.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual. — Ptas. Cts.	Idem trimestral. — Ptas. Cts.
	CLASE 1.ª				
1	D. Nazario Nuñez...	4	132	113·52	28·38
2	D. N. N............	5	165	141·90	35·47
»	»	»	»	»	»
	CLASE 2.ª				
10	D. N. N............	2	58	49·88	12·47
11	D. N. N............	7	203	174·58	43·64
»	»	»	»	»	»
	CLASE 3.ª				
58	D. N. N............	3	75	64·50	16·12
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
	CLASE 9.ª				
205	D. N. N............	7	7	6·02	1·50
206	D. N. N............	2	2	4·72	0·43
»	»	»	»	»	»
	Totales	3.913	21.250	18.280·75	4.570·19

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta.

(Firma de los repartidores.)

Acuerdo del Ayuntamiento.

Examinado este reparto y hallándolo conforme y acomodado á la instruccion y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesion pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporacion, para establecer esta formalidad más, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En..... á...... de...... 188.....

El Alcalde, *El Síndico,* *El Secretario.*

Diligencias de exposicion al público, sesion y audiencia extraordinaria y aprobacion y remision del reparto.	Habiendo expuesto al público por ocho dias este reparto, y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para resolver en corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuacion, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar tambien para que con su copia puedan remitirse á la Administracion económica de la provincia. (Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y ántes de proceder á la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidacion de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280·75, y el total de unidades á 21.250; y como son estas más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene, cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar los ceros de esta suerte:

```
1818075 | 21250
0128075   86 cents.
 000505
```

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda, sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignársele por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

```
Unidades   165X
            0·86
          ------
            9·90
          132·0
          ------
          141·90   cuota anual que le corresponde en pe-
```

setas y céntimos.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, segun previene el artículo 222 de la instruccion.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada y firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse tambien al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaidas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.°, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar el resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos en 1.° de Mayo para darlos por terminados en 1.° de Junio á fin de que el 10 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la administracion municipal el respectivo á lo autorizado, que no podrá ser mas de la tercera parte del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas por Real órden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.° Por administracion municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la poblacion sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzca con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorizacion contenida en el precepto primero de la citada Real órden acuerde la Municipalidad.

2.° Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.° Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.° Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.° Por repartimiento vecinal de todo el cupo ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concierto, arriendo ó administracion municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, segun autoriza la Real órden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándole en los mismos plazos, los mismos encargados de la formacion del otro, con solo poner la expresion adecuada en el encabezamiento y pié, y añadir una columna que diga «cuota de la sal,» y otra que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE . . . PUEBLO DE . . .

Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de.........

El número de habitantes, segun el último censo de 1877, es de................................		4.000
Transeuntes la noche del censo, segun el mismo...	7	
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta núm. 1..................................	10	87
Exceptuados por el art. 218 de la instruccion, segun relacion núm. 2............................	70	
Habitantes que son á contribuir........		3.913

		Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales...		13.000
Idem el recargo de 100 por 100..............................		13.000
Suman................		26.000
A deducir:		
Por el encabezamiento gremial de cereales..	4.400	
Idem por el arriendo del vino......................	3.200·75	
TOTAL.............	7.600·75	7.600·75
Restan....................		18.399·25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas......................		920
Suma...........		19.319·25

Cupo de la sal..	3.000
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas..........	150
Suma..........	3.150

	Por consumos y cereales.	Por sal.	TOTAL. — Ptas. Cts.
De manera que resultan por obtener..............................	19.319·25	3.150	22.409·25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario............	1.038·50	167	
Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta poblacion sus ganados, segun relacion núm. 4..........................	»	500	667 — 1.705·50
Líquido á repartir.......	18.280·75	2.483	20.763·75

Art. 66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto segun el siguiente modelo:

Número	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Número de personas.	Unidades que representan.	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	TOTAL. — Pesetas.	Cuota trimestral.
	Clase 1.ª.....................................						
	Clase 2.ª.....................................						
	Etc., etc.....................................						
	Totales..................................	3.913	21.250	18.280·75	2.483	20.763·75	5.190·94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientas sese ta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido á las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de 1880.

(Firmas de los repartidores.)

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como mas económico y menos trabajoso, la formacion de uno solo.

Esta Direccion general excusa encarecer á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudacion, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Hallándose vacantes los Estancos pertenecientes á la Subalterna de Celanova, Espinoso, Poulo, Gomesende, Mañoy, San Lorenzo, Entrambosrios, y el de la de Allariz, Corbillon, y el de la de Ribadavia Trasportela, y el de la de Ginzo nombrado Pejeiros, los que deseen obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en esta Económica dentro del término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas y se procederá á lo que haya lugar.

Orense 10 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Partido judicial de Allariz.

A los Ayuntamientos de que se compone Paderne, Taboadela, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Villar de Barrio, Maceda y Baños de Molgas, se les llama por medio de este anuncio para que el dia 21 de Abril próximo y hora de diez de su mañana se presenten en estas casas consistoriales un representante de cada uno debidamente autorizado para proceder á la discusion y votacion del presupuesto de gastos carcelarios del mismo partido que ha de regir en el año económico próximo de 1881 á 1882, y á fin de que no puedan alegar ignorancia se les llama por este medio.

Allariz 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente de la Junta, Isidoro Barosa.

Esgos

Las listas rectificadas de electores para Diputados provinciales y Concejales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en donde podrá examinarlas cualquiera que en ello se interese y producir alguna reclamacion si la creyere procedente. Al propio tiempo y con igual objeto podrán ser tambien examinadas las de mayores contribuyentes que en union de la Corporacion municipal tienen derecho á eligir compromisario para la de senadores.

Igualmente se anuncia la rectificacion del amillaramiento para el entrante ejercicio, á cuyo fin los contribuyentes asi vecinos como forasteros que hubiesen sufrido alteracion én su riqueza deben presentar sus justificantes en debida forma en todo lo que resta del mes actual.

Esgos Marzo 10 de 1881.—El Teniente Alcalde, Antonio Alvarez.

Junquera de Espadañedo.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas durante el año último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias el padron de riqueza, base sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las notas de traslacion de dominio, bien justificadas, segun está ordenado por diferentes circulares, que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881 á 82; pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Igualmente se hallará el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del presente año de 1881, por dicho plazo de 15 dias que empezarán á contarse desde que tenga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasados no serán oidas sus reclamaciones.

En igual forma quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, las listas electorales que han de regir para las que se verifiquen de Diputados provinciales y Concejales en el año de 1881.

Lo que se hace público por medio del presente las reclamaciones de inclusion ó exclusion que le convenga, advertiendo que el término indicado corre desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial.

Junquera de Espadañedo Marzo 7 de 1881.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

ANUNCIOS.

Imp. de Gregorio Bienegro Lozano.